

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

NIG: 13034 44 4 2017 0000317.

Procedimiento ordinario 105/2017-T .

Sobre ordinario.

Demandante: Ana Dobre.

Demandado: Valentín Gallego García.

Abogada: Margarita Gijón Ciudad.

EDICTO

D^a Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 105/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana Dobre contra Valentín Gallego García sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Decreto.

Letrado de la Administración de Justicia doña Francisca Paula Arias Muñoz.

En Ciudad Real, a 26 de abril de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.- El 9 de febrero de 2017 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número 3 demanda de cantidad presentada por Ana Dobre frente a Valentín Gallego García.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:TsVy-P2bF-D7Qp-NR8R-T Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 25 de abril de 2018 a las 11:00.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante, si haciéndolo la parte demandada según se recoge en comparecencia de fecha 25 de abril de 2018 y que se da por reproducida.

Cuarto.- Con fecha 25 de abril de 2018 se mantiene conversación telefónica con la demandante que se recoge en diligencia de la misma fecha y que se da por reproducida.

Fundamentos de derecho.

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (artículo 83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 de la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,
Parte dispositiva.

Acuerdo:

- Tener por desistida a Ana Dobre de su demanda frente a Valentín Gallego García.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:TsVy-P2bF-D7Qp-NR8R-T Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (artículo 186.4 LJS).

La Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana Dobre, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 27 de abril de 2018.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:TsVy-P2bF-D7Qp-NR8R-T. Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>

Anuncio número 1389

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.